CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE BARBATE, EL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, PARA LA PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE LA RUTA GASTRONÓMICA DEL ATÚN ROJO DE ALMADRABA

En Barbate, a 28 de marzo de 2014.

REUNIDOS

De una parte:

Don RAFAEL RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 177 de 10 de septiembre de 2013).

En uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra:

D. RAFAEL QUIRÓS CÁRDENAS, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbate, en virtud del Acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 11 de junio de 2011.

D. JUAN MANUEL BERMÚDEZ ESCÁMEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en virtud del Acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha 29 de mayo de 2012.

Y D. JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, en virtud del Acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 11 de junio de 2011.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de R égimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), en particular, con lo especificado en su artículo 6.2, relativo a la información exigida sobre los instrumentos de formalización de convenios, se destaca el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la atribución de competencias municipales para la promoción del turismo .

Las partes intervienen en nombre, representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la capacidad y legitimación suficiente para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida, de acuerdo al artículo 71 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de turismo.

La Consejería de Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 30/2014, de 4 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica, tiene asignada, entre otras competencias, el fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada. También se ocupará de la gestión y ejecución de las acciones y programas destinados al fomento de la actividad turística, así como de los dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.

Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, establece en su artículo 1.2, como objeto y finalidad de la misma, el impulso del turismo sostenible, la promoción de Andalucía como destino turístico y la determinación de competencias de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación a esta actividad, bajo el marco establecido por el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

SEGUNDO.-Los Ayuntamientos de Barbate, Conil de la Frontera y Tarifa tienen entre sus competencias la promoción turística, competencia propia municipal establecida por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señalando que "los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos". Se tiene en cuenta además lo ya citado en relación a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- La actividad turística tiene una importancia decisiva para la economía andaluza, como actividad generadora por si misma de un gran volumen de riqueza y empleo. La continuidad de esta importancia depende de la capacidad para dar respuesta a las demandas que actualmente plantea el sector, y que se concretan en la apuesta por un nuevo modelo turístico distinto al tradicional dando valor a otros segmentos turísticos como el turismo gastronómico.

CUARTO.- La Consejería de Turismo y Comercio, mediante la Ley 13/2011, de Turismo de Andalucía, se plantea como finalidad la mejora de la competitividad del sector turístico, basada en la incorporación de criterios de calidad e innovación como medios para alcanzar el desarrollo turístico de segmentos emergentes contribuyendo con su actividad a romper la estacionalidad,

fomentar el turismo gastronómico con el disfrute y el conocimiento de un territorio en todo su conjunto, incorporando no solo productos alimentarios sino también experiencias, patrimonio, valores y tradiciones que giran en torno a la cadena productiva de dichos recursos alimentarios.

QUINTO.- Los Ayuntamientos de Barbate, Conil de la Frontera y Tarifa vienen trabajando desde años anteriores la promoción turístico gastronómica, tanto como oferta específica en el segmento del turismo gastronómico, como también como oferta complementaria unido a otros segmentos, especialmente el de sol y playa. Todo ello siempre con estrategias de implicación y colaboración público-privada, fomentando el desarrollo sostenible, equitativo e integrador de los territorios y el consumo de productos autóctonos y andaluces, para configurar una oferta diferenciadora que ha llegado a articularse como uno de los grandes atractivos turísticos de la zona tanto para turistas como para visitantes. Esta articulación específica de la promoción alrededor de un producto autóctono supone un elemento clave en la economía local, desarrollo turístico y desarrollo sostenible local. Pudiendo además marcarse elementos comunes a las tras poblaciones en base a su posición geográfica, sector principal de desarrollo turístico y sobre todo productos autóctonos diferenciadores, en este caso el Atún de Almadraba, por localizarse en esta zona del litoral y en sus términos municipales las únicas cuatro almadrabas en activo de todo el litoral español. Ello supone una oportunidad a la hora de poder utilizar esta circunstancia como elemento diferenciador y sobre todo promocional de la gastronomía local, unida a otros productos locales y andaluces y propicia la difusión de la cultura gastronómica y posibilita alcanzar una oferta turística más cohesionada, avanzada, sostenible y de mayor calidad.

SEXTO.- Las partes firmantes tienen interés en establecer relaciones de colaboración en el desarrollo de los fines que les son propios, mediante el fomento y la difusión de la cultura y los productos gastronómicos andaluces.

Por todo ello, al objeto de formalizar y reglamentar esta colaboración, se establece el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es la articulación de la colaboración entre las partes que lo firman para la promoción y creación de la ruta gastronómica del atún, fusionando la actividad turística y la gastronomía, para mejorar la competitividad de los territorios desde el punto de vista turístico trabajando para ello la calidad e innovación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

Para una mejor consecución de los objetivos del presente Convenio, dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen a:

1. La Consejería de Turismo y Comercio:

- Facilitar y asesorar la generación de sinergias entre los diferentes ayuntamientos para poner en valor turístico los recursos gastronómicos andaluces.

- Impulsar las rutas gastronómicas que atiendan a los mismos estándares de calidad y servicio respetando al mismo tiempo la diversidad de sus características.

2. Los Ayuntamientos de Barbate, Conil de la Frontera y Tarifa:

- Elaborar una "hoja de ruta" de trabajo conjunto que permita la puesta en marcha de una estrategia de promoción que pasa a denominarse la "Ruta del Atún Rojo de Almadraba" , que favorezca la colaboración público-privada activa entre las Administraciones Públicas y el empresariado local. Esta hoja de ruta planteará las estrategias para contemplar un catálogo de servicios y actividades que puedan ofertarse junto a la oferta gastronómica ligada al producto "Atún Rojo de Almadraba", principalmente en los establecimientos de restauración y hoteleros, así como otros establecimientos relacionados con turismo industrial o industria derivada, extractiva y de transformación. Dichas pautas serán comunicadas a la Consejería de Turismo y Comercio que será conocedora en todo momento de su cumplimiento, siendo éstas objeto de revisiones permanentes, una de ellas de carácter anual.

- Impulsar la creación de una estructura, órgano o grupo de trabajo entre los tres municipios , con participación del empresariado local para que puedan realizarse los primeros trabajos tendentes a dotarla de forma jurídica, contemplando en todo caso la presencia de Administraciones Públicas, productores y sectores turísticos (empresariado) implicados en la oferta final.

- Combatir la estacionalidad propiciando la oferta de productos turísticos relacionados con el Atún Rojo de Almadraba durante todo el año, realizando un catálogo de servicios que cumplan las características mínimas previamente consensuadas por el grupo impulsor, y realizando un calendario de eventos anual que será comunicado a la Consejería de Turismo y Comercio a fin de que ésta promocione aquellos hitos y eventos turísticos anuales relacionados con el producto.

- Impulsar la coordinación entre la Ruta del Atún Rojo de Almadraba y otras rutas gastronómicas provinciales y andaluzas que formen parte de la estrategia de la Consejería a la que se adhiere este proyecto, posibilitando la colaboración y actuaciones conjuntas entre las mismas, impulsando el consumo entre productos gastronómicos andaluces y favoreciendo su complementariedad.

- Comunicar a la Consejería de Turismo y Comercio cuantas variaciones haya sobre el proyecto inicial, y establecer con la misma reuniones o comunicaciones de coordinación, según los instrumentos que, entre ambas partes, se determinen.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por tres personas en representación de la Consejería, y una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos firmantes. Dicha Comisión se constituirá en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio de Colaboración.

A la Comisión Mixta de Seguimiento le corresponden la función de control y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de los Convenios específicos que se firmen en aplicación de la Estipulación Cuarta.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 19 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, y en lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para

resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal como se establece en el artículo 4.2 de la citada Ley y, sin perjuicio, de lo que se establezca en futuros Convenios específicos.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Estipulación Quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o en los juzgados y tribunales del orden civil según la naturaleza de la cuestión litigiosa.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá vigencia de un año prorrogable por acuerdo expreso de las partes. No obstante, podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo de las partes.

2. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las Estipulaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración.

3. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su puesta en práctica, siempre que sea comunicada por escrito a las otras partes a través de la Comisión Mixta instaurada en la Estipulación Cuarta.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, en cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE TURISMO Y COMERCIO

P.D. El Viceconsejero

(Orden de 25 de marzo de 2014)

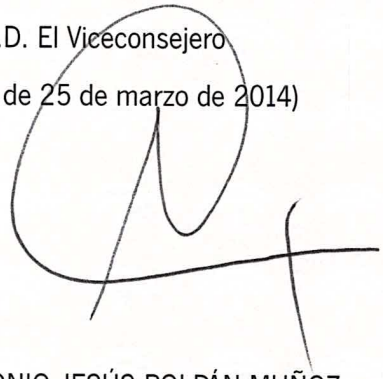

Fdo.: ANTONIO JESÚS ROLDÁN MUÑOZ

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

DE BARBATE

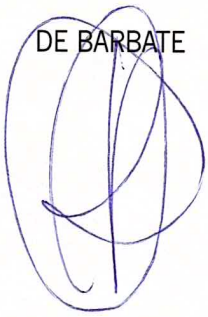

Fdo.: D. RAFAEL QUIRÓS CÁRDENAS

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

DE CONIL DE LA FRONTERA

Fdo.: D. JUAN MANUEL BERMÚDEZ ESCÁMEZ

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

DE TARIFA

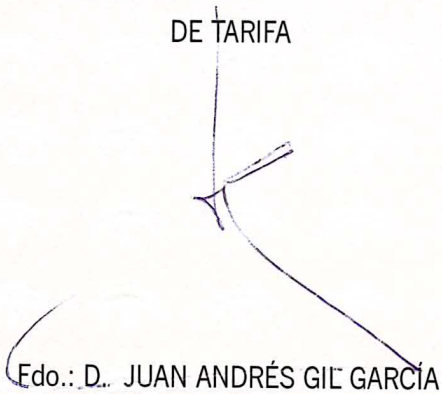

Fdo.: D. JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA